

BREVES APUNTES Y REFERENCIAS A LA PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LOS ASUNTOS DE LA ESCUELA EN ESPAÑA, DESDE EL SIGLO XIX HASTA AHORA.

Si volvemos la vista atrás para saber la influencia de las familias en la escuela, nos sorprenderemos de ver como a mediados del siglo XIX, los padres y madres participaban ya, en la toma de ciertas decisiones importantes en lo relacionado con *la Instrucción Pública*. No eran entonces las APAS que conocemos, sino otra forma de participación en la vida escolar; por ello y a modo de ejemplo, nos tenemos que remontar a una parte de las diversas leyes y normas que la regulaban.

1836; el Plan General de Instrucción Pública, en su Art. 22 Capítulo V, regula las comisiones locales de instrucción pública que estaban formadas por:

- El alcalde.
- Un regidor.
- El párroco.
- **3 padres de familia**

Estos eran nombrados por el gobernador civil y sus atribuciones eran las siguientes:

- Vigilar las conductas de los maestros de las escuelas públicas y privadas.
- Designar los niños pobres que no deberían pagar retribución al maestro.
- Formar la estadística de las escuelas de su distrito.
- Proponer a la Comisión Provincial la creación de nuevas escuelas.
- Cuidar de que se utilizasen correctamente los fondos asignados a las escuelas.

La vigilancia de las escuelas llegaba hasta el extremo de que las comisiones locales tenían que imponer su autoridad para que los maestros no utilizasen la palmeta y la correa ni otros castigos corporales, conforme estaba prohibido por un Reglamento de la época.

1857 LEY MOYANO (que es la primera Ley General de Educación que se establece con este rango en España) regula la Junta Provincial de Instrucción Pública que estaba formada por:

- Gobernador
- Diputado provincial
- Un consejero
- Una persona de la comisión provincial de estadística
- Un miembro del Ayuntamiento
- Un catedrático del Instituto
- Un inspector de escuelas
- Un eclesiástico delegado del obispo
- **Dos o más padres de familia**

II REPÚBLICA ESPAÑOLA

Decreto 9 de junio de 1931, el gobierno de la República crea los Consejos provinciales y locales, se reconoce expresamente el derecho de los padres a intervenir en la vida escolar.

Consejos Provinciales de protección escolar, estaban formados por:

- Un inspector de primera enseñanza
- Un profesor y una profesora de las escuelas normales (designados por el claustro)
- El jefe de la sección administrativa de primera enseñanza
- Un maestro y una maestra nacional y un maestro de enseñanza privada
- Un padre y una madre elegidos por las asociaciones de padres

Sus funciones eran:

- Contribuir al perfeccionamiento profesional del magisterio, mediante cursillos, conferencias, bibliotecas, viajes, etc.
- Hacer los nombramientos de maestros interinos, sustitutos, suplentes, etc.
- Conceder licencias por causas de enfermedad, oposiciones y alumbramientos
- Conceder permutas entre los maestros
- Formar el almanaque escolar de la provincia
- Resolver los expedientes administrativos
- Aprobar las cuentas de material así como los presupuestos escolares informados por el inspector respectivo.

Consejos locales estaban formados por:

- Representante del Ayuntamiento
- Un maestro y una maestra
- El médico inspector de sanidad
- Un padre y una madre

Sus funciones eran:

- Velar para que las escuelas se hallasen instaladas en locales adecuados, con las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas
- Procurar que el maestro tuviese en su casa habitación decorosa
- Cuidar de la asistencia escolar
- Estimular la asistencia a las clases de adultos
- Colaborar con las iniciativas de la superioridad y del consejo provincial en orden al fomento de la cultura popular
- Comunicar al consejo provincial las irregularidades que observasen en el funcionamiento de las escuelas nacionales y privadas
- Conceder en caso de urgencia, ocho días de permiso a los maestros para que pudiesen ausentarse de la escuela.

DICTADURA

Entre 1939 y 1976, en plena dictadura, las comisiones provinciales estaban presididas por el gobernador civil, y las juntas municipales de enseñanza por los alcaldes e integradas por representantes políticos y de la iglesia. No obstante en un reglamento

estatal establecía desde 1947 que un padre de familia podía formar parte de las Juntas Municipales de Enseñanza.

Ley de Asociaciones de 1964, permitía con muchas restricciones la posibilidad de organizar asociaciones de padres en los centros escolares. Y de acuerdo con ello empezaron a organizarse las primeras Asociaciones en España, básicamente en los Institutos de Enseñanza Media públicos y en los centros privados católicos.

El Estatuto del Magisterio Español, en plena dictadura establecía *que un padre y una madre, elegidos por la asociación de la localidad, formarán parte de las juntas municipales de enseñanza*. (Aunque de sobra es sabido que tenían que ser fieles al régimen nacional-católico de la época)

Ley General de Educación de 1970, reconoce, en varios artículos, a los padres el derecho a participar en la educación de sus hijos, pero no llega a desarrollarse en la práctica. Aunque en su artículo 5.5 decía *“Se estimulará la constitución de asociaciones de padres de alumnos por centros, poblaciones, comarcas y provincias y se establecerán los cauces para su participación en la función educativa”*. En el art.57 de la Ley expresaba, también, la necesaria *coordinación entre los órganos de gobierno de los Centros y las APAS y las asociaciones de alumnos* (que se citan en un texto legal por vez primera en España)

DEMOCRACIA

Por fin con más de un siglo de retraso, en referencia a otros países desarrollados de nuestro entorno, la Constitución Española de 1978 en su artículo 27.7 recoge el siguiente precepto *“los profesores, los padres y, en su caso los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca”*. La idea del legislador queda clara que tiene que ver con la cogestión escolar. Cuestión que se ha ido desvirtuando con los diversos desarrollos estatales y autonómicos.

La LOECE (1980), fue una ley transitoria que recogió aspectos de la participación de la comunidad educativa. Y posteriormente la **LODE (1985)** y la **LOPEG (1995)** y sus respectivos desarrollos las que intentan profundizar, a la baja, en este derecho constitucional de las familias. La **LOCE (2003)**, que no se llegó a implantar, dejaba a las APAS y los Consejos escolares con una mínima participación en la gestión de los centros.

La LOE (2006), deja a los consejos escolares tal cual estaban en la LODE y LOPEG, aunque se esperaba algo más y que se dedicara un apartado concreto a la importante función social y educativa de las APAS, cuestión que una vez más no se ha permitido.

La LOMCE (2013), Vuelve a dejar a las familias y los Consejos Escolares con una mínima participación en la gestión de los centros.

**Texto elaborado por la Federación Provincial de ANPAs de A Coruña.
Bibliografía “La Escuela Pública Amenazada” de Francisco Delgado Ruíz.**